

PROYECTO DE LEY

Régimen Jurídico de la tenencia responsable de perros potencialmente peligrosos.

Artículo 1.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ley tiene por objeto regular la tenencia responsable de perros potencialmente peligrosos y crear el registro de propietarios de los mismos, cuyo fin es preservar la vida, la integridad física de las personas, bienes y de otros animales que interactúan en una comunidad. Como así también la integridad de los mismos animales objeto de esta ley.

Art. 2.- **DEFINICIÓN.** Se consideran animales potencialmente peligrosos aquellos que, siendo utilizados como domésticos o de compañía, por sus características físicas, comportamentales y ambientales, tienen la potencial capacidad de causar lesiones físicas y/o la muerte de personas y/o animales, como así también de producir daños psicológicos y/o económicos.

Art. 3.- **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, quien dictará las normas reglamentarias para el cumplimiento de la presente.

Art. 4.-**CONTENCIÓN.** Los perros potencialmente peligrosos deberán ser albergados en hogares seguros con cerco perimetral resistentes que impidan su huida y se encuentren alejadas de la vía pública de modo tal que las mismas no signifiquen un peligro inminente para las personas, animales o cosas que se encuentren en las inmediaciones del lugar de residencia de estos animales.

Art. 5.- **REQUISITOS.**

- a. Las personas no podrán transitar por espacios públicos con perros potencialmente peligrosos con el animal en libertad de acción, los mismos deberán ser conducidos en espacios públicos debidamente vigilados usando siempre correa, arnés o pretal y bozal.
- b. La correa, arnés o pretal no deberá tener más de un metro de longitud y el bozal deberá ser proporcional en cuanto a tamaño y resistencia a la conformación física del animal.
- c. Queda prohibido y será pasible de sanción considerada falta gravísima el abandono de los perros alcanzados por la presente Ley.

Art. 6.- LICENCIA. Para la tenencia de perros potencialmente peligrosos se establece contar con una licencia. Para solicitar la misma deberá:

- a. Ser mayor de edad.
- b. No tener antecedentes penales vinculados a actos violentos.
- c. Presentar un certificado de capacidad física y un certificado de aptitud psicológica (se pueden tramitar en cualquier centro privado habilitado).
- d. El perro potencialmente peligroso deberá contar con un chip de identificación con código único que corresponda a los detalles del perro y dueño. Al cambiar de móvil o de domicilio deberá informar al para que se actualice la información.

Art. 7.- REGISTRO. Créase el Registro de "Perros Potencialmente Peligrosos", el cual deberá llevar un registro de los propietarios de perros con las características que establezca la Autoridad de Aplicación, según lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Siendo obligación de los propietarios o tenedores denunciar la existencia de dichos animales en un plazo no mayor de los quince (15) días de obtenida la licencia.

Art. 8.- CENTROS DE ZONOSIS. La Autoridad de Aplicación proveerá en todo el territorio nacional, centros de zoonosis que deberá entender en todo lo relacionado con el diagnóstico, prevención y control de las zoonosis urbanas, a fin de preservar el buen estado de salud de la población humana y en el asesoramiento en hospitales , salitas veterinarias, salas de primeros auxilios.

Art. 9.- DENUNCIAS Y ASESORAMIENTO. Implementétese un recurso telefónico (0800) para generar denuncias y asesoramiento en la materia.

Art. 10.- CRIADEROS. Toda persona que se dedique a la crianza de canes potencialmente peligrosos, deberá contar con la constancia de autorización previa a la entrega de los mismos otorgada por un Etólogo Clínico matriculado.

Art. 11.- SANCIONES. El incumplimiento de la presente Ley hará pasible a los infractores de sanciones conforme lo establezca la reglamentación, las que se agravarán en caso de reincidencia.

Art. 12. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de ciento veinte días (120).

Art. 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente.

El Estado nacional no puede estar ausente de una temática que preocupa a la población. Se han registrado numerosos casos, algunos mediáticos otros no, de perros que atacan a las personas en la vía pública, provocando daños con su mordida, incluso la muerte.

Numerosas provincias ya han abordado esta temática, a través de leyes, como las provincias de Santiago del Estero, Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Mendoza, San Juan, Córdoba, Río Negro, y en algunas jurisdicciones se han dispuesto ordenanzas municipales.

Consideramos que el tema, en el cual hay un vacío en la legislación nacional, debe ser mas abarcativa y abordar también la responsabilidad de los propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos (PPP), incorporar nuevas tecnologías al alcance para prevenir estos inconvenientes y crear un sistema de licencias y registro para la identificación debida de los PPP y sus dueños.

Los especialistas en la materia sostienen que no existen perros peligrosos sino propietarios irresponsables. Numerosos estudios concluyen en lo siguiente:

“Esas respuestas agresivas van a variar en base a componentes que definen el carácter de un animal, diferenciándose como sigue:

- Genético (Herencia, Razas): el temperamento intrínseco se considera una influencia de alrededor del 30%, existiendo por ejemplo datos específicos como genes que codifican el color del manto y la asociación a ciertas patologías del comportamiento. Esto debe ser tenido en cuenta para un correcto manejo reproductivo y una selección de individuos adecuados.
- Ambiental (Socialización, Crianza): se define como todo lo que el animal percibe, experimenta y aprende derivado de su entorno extrínseco, principalmente desde cachorro en los primeros 3 meses de vida. Se considera una influencia del 70%, instalándose como el factor más importante, sobre todo a nivel preventivo. Aunque es de destacar que las conductas pueden ser modificadas a toda edad, aunque con mayor complejidad y dificultad terapéutica a medida que avanza el tiempo.”(1)

Estos estudios nos han permitido visualizar que toda persona que tenga a su cuidado un animal deberá cumplir con las reglas básicas sanitarias, de cuidado y tenencia responsable.

Los tenedores, tienen la obligación de prevenir cualquier tipo de molestias y/o accidente adoptando las medidas precautorias y de seguridad en la vivienda donde permanecen, de modo tal de evitar el escape hacia el exterior en todo momento, utilizando cerramientos perimetrales seguros que impidan la posibilidad de mordeduras entre rejas y escape del animal. Asimismo, deberán adoptar las medidas de prevención hacia los integrantes del grupo familiar.

Si bien consideramos importante no estigmatizar razas de cualquier animal, ya que cualquier animal criado en un ambiente inapropiado que potencie su agresividad, es posible de provocar lesiones por mordeduras, los perros a los que va dirigido esta regulación son aquellos que por su porte y mandíbula deban ser controlados para preservar la integridad de las personas y de otros animales.

Se propone además la identificación electrónica de todos los perros mordedores que determine la Autoridad de Aplicación y aquellos que presenten factores centinela, de alarma y/o de riesgo por presentar conductas agresivas. La identificación se realizará a través del implante de un microchip subcutáneo.

El microchip es un transpondedor (transmisor/respondedor) encapsulado en vidrio biocompatible de 12 mm de longitud y 0.114 gramos aproximadamente. Este dispositivo electrónico produce una respuesta cuando recibe una señal emitida por un lector. El uso de estos dispositivos presenta algunas ventajas sobre los métodos tradicionales de identificación, su ubicación sobre el tejido subcutáneo evitar extravíos y adulteraciones; la colocación es indolora y de fácil aplicación. Consiste en un código de registro único y permanente de 23 dígitos, de larga duración y mínimos efectos secundarios

También se dispone impulsar a los Centros de Zoonosis en todo el País. Las “zoonosis” son todas aquellas enfermedades comunes y transmisibles entre los animales y el ser humano. Destacando a los que ya funcionan haciendo una tarea loable de capacitación, información y contención sobre estos animales.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Este Proyecto de Ley, que lógicamente puede ser perfectible por parte de los señores miembros de este Cuerpo, ha contado con la participación de profesionales con incumbencias específicas sobre el tema tratado. Entre ellos queremos destacar la colaboración de médicos veterinarios y etólogos miembros de AECVA (Asociación de Etología Clínica Veterinaria Argentina): Barañaño, Guadalupe; Bodanza ,Carlos; Carmona, Nicolás José; Di Giambatistakj , Gustavo; Galasso, Vanina; Giménez, Roberto; Imhof, Fernando; Larrechart, Santiago; González Pagani, Tamara; Pollacchi, Daniela; Ratón, Laura; Robledo, Marisa; Robotti , Omar; Salinas, María de la Paz y Singermann, Jéscica.

Por lo expuesto, Señor Presidente, solicito el acompañamiento y la aprobación del presente Proyecto de Ley.

*(1)Asociación Etología Clínica Veterinaria Argentina
Documento sobre la Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos*